ESTUDIO PREVIO

PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA No MVSJ-MC-020-2026

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, se permite presentar el análisis para la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS PARA LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER".**

1 JUSTIFICACIÓN

El Municipio del Valle de San José, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Valle de San José, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado **"SE RENUEVA LA ESPERANZA POR EL VALLE DE SAN JOSE"**, el que incluye:

Eje: Se renueva la esperanza en el sector económico y la competitividad
Sector: Transporte
Programa: Infraestructura red vial regional
Sub Programa: Intersubsectorial Transporte
Código producto MGA: 2402112
Producto MGA: Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
Número: 136
Meta de producto: Mantenimiento periódico de la malla vial rural

Código banco de proyectos: 202600000002620

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio del Valle de San José, Santander, como entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo el cumplimiento de los fines constitucionales asociados al servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y la protección de las personas residentes en su jurisdicción. En este sentido, la gestión municipal debe orientarse a atender las necesidades colectivas del territorio, especialmente aquellas que inciden en la movilidad, la conectividad rural, el acceso a servicios esenciales, el desarrollo económico local y la calidad de vida de la población.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En concordancia, el artículo 311 superior dispone que al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte, el artículo 339 constitucional exige que las entidades territoriales elaboren y adopten planes de desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les han sido asignadas. De igual manera, el artículo 366 superior prevé que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Bajo este marco constitucional, la atención de la infraestructura vial terciaria municipal constituye una actuación administrativa orientada al cumplimiento de competencias propias del municipio, al desarrollo territorial, a la conectividad rural, a la movilidad segura de la población y al mejoramiento de las condiciones de acceso de las comunidades rurales a bienes, servicios y oportunidades económicas.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte y se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, establece que corresponde a las entidades territoriales la construcción y conservación de los componentes de infraestructura de transporte de su propiedad, en los términos previstos en dicha ley. Igualmente, señala que estas entidades deben planear su respectiva infraestructura de transporte, determinar prioridades para su conservación y construcción, y realizar las apropiaciones presupuestales necesarias con recursos propios y con aquellos que determine la ley.

En el mismo sentido, el artículo 76, numeral 76.4.1, de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia de construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, incluidas las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean de propiedad del municipio. Esta competencia resulta especialmente relevante para el Municipio del Valle de San José, Santander, por la importancia que tiene su red vial terciaria en la movilidad de la población rural, la salida de productos agropecuarios, el acceso a servicios institucionales y la comunicación entre las veredas y el casco urbano.

Por su parte, la Ley 1682 de 2013, aplicable a proyectos de infraestructura de transporte, reconoce diferentes modalidades de intervención vial, entre ellas el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, la rehabilitación y el mejoramiento, según el alcance técnico de las actividades a ejecutar sobre la infraestructura existente. Bajo este marco, la adquisición de agregados pétreos se orienta a disponer de insumos necesarios para apoyar la atención de puntos críticos de la red vial terciaria municipal, especialmente aquellos donde la pendiente, la pérdida de material, la escorrentía superficial y el tránsito rural han generado deterioros que no pueden corregirse únicamente con labores de conformación mecánica.

La necesidad identificada por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas se origina en el estado de varios puntos críticos de la red vial terciaria rural del Municipio del Valle de San José, Santander. Esta red vial cumple una función estratégica para la conectividad de las comunidades campesinas, el acceso a predios productivos, la movilidad de vehículos, motocicletas, transporte rural y usuarios de la vía, así como para la comercialización de productos agropecuarios. Sin embargo, algunos corredores presentan capa de rodadura en tierra o afirmado granular, sin revestimiento asfáltico, condición que los hace

vulnerables al deterioro progresivo por el tránsito, las lluvias, la escorrentía superficial, el lavado de finos, la erosión y el desplazamiento del material granular.

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en ejercicio de sus funciones técnicas relacionadas con la infraestructura vial municipal, realizó verificación de campo e identificó puntos críticos en vías terciarias, especialmente en las veredas Cerro de Monas, Guacal y Santa Teresa La Esmeralda. En estos sectores se evidencian afectaciones asociadas a pendientes pronunciadas, pérdida de material de la calzada, formación de surcos, erosión, disminución de la capacidad de soporte, lavado de material granular y restricciones para la movilidad segura de la población rural.

La intervención regular con maquinaria municipal, aunque necesaria para actividades de conformación, nivelación y mantenimiento rutinario, no resulta suficiente por sí sola para solucionar los puntos críticos identificados. La maquinaria permite redistribuir, nivelar y homogeneizar el material existente sobre la calzada, pero no repone el volumen de material perdido por erosión, escorrentía, arrastre o desplazamiento lateral. Por esta razón, en los sectores donde la pendiente y el deterioro de la superficie afectan la transitabilidad, se requiere contar con agregados pétreos adecuados que permitan apoyar intervenciones de mayor durabilidad, especialmente soluciones tipo placa huella y estabilización de la calzada con material granular.

La necesidad concreta que se pretende satisfacer consiste en disponer de agregados pétreos, tales como arena, grava triturada y base granular Clase C, conforme a las especificaciones técnicas aplicables, con el fin de contar con materiales aptos para atender puntos críticos en vías terciarias del Municipio del Valle de San José, Santander. Estos materiales permitirán apoyar la elaboración de concreto hidráulico para estructuras tipo placa huella, la conformación de capas de soporte, la reposición de material granular perdido y la estabilización de sectores donde las condiciones actuales comprometen la transitabilidad, seguridad y durabilidad de las intervenciones.

La atención de los puntos críticos identificados contará con un componente de participación comunitaria, en la medida en que las comunidades beneficiarias han manifestado su disposición de apoyar con mano de obra para la ejecución de actividades relacionadas con la construcción de placa huellas y el mejoramiento de los sectores priorizados. Esta participación se enmarca en el principio constitucional de participación comunitaria y en la corresponsabilidad ciudadana en la conservación de la infraestructura rural. No obstante, dicha participación no modifica el alcance de la necesidad identificada, la cual se limita a contar con los materiales requeridos para apoyar las intervenciones priorizadas, sin incluir actividades de construcción, instalación, extendido, conformación, compactación o ejecución material de placa huellas por parte del proveedor de los materiales.

La necesidad descrita se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Se Renueva la Esperanza por el Valle de San José", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2024, particularmente con el eje relacionado con el sector económico y la competitividad, el sector transporte, el programa de infraestructura de red vial regional y el producto MGA 2402112 "Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario", Meta No. 136 "Mantenimiento periódico de la malla vial rural". En consecuencia, la atención de los puntos críticos de la red vial terciaria guarda correspondencia con la planeación municipal, con la programación presupuestal de la vigencia 2026 y con la necesidad pública previamente identificada.

Una vez definida la necesidad pública y técnica, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas evaluó las alternativas disponibles para su satisfacción, con el fin de determinar la opción técnica, jurídica, financiera y operativamente más conveniente para el Municipio:

- ✓ **Alternativa 1. Atención con recursos propios del almacén municipal.** Se verificó la existencia de materiales en el almacén de la Administración Municipal para atender los puntos críticos identificados en la red vial terciaria. Como resultado de dicha verificación, se constató

que el Municipio no cuenta con materiales granulares o pétreos en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas requeridas para la elaboración de concreto hidráulico, construcción de placa huellas, reposición de material granular o conformación de capas de soporte en los sectores priorizados. De igual forma, se verificó que no existen contratos vigentes ni procesos en ejecución que permitan disponer oportunamente de los materiales requeridos. Por tanto, esta alternativa no resulta viable para satisfacer la necesidad identificada.

- ✓ **Alternativa 2. Adquisición de agregados pétreos.** Esta alternativa consiste en adquirir los agregados pétreos requeridos, garantizando que los materiales cumplan las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, procedencia legal y requisitos ambientales y mineros aplicables. Con esta opción, el Municipio contará oportunamente con arena, grava triturada y base granular Clase C para apoyar la intervención de los puntos críticos identificados en las veredas Cerro de Monas, Guacal y Santa Teresa La Esmeralda, especialmente en sectores donde se proyecta la construcción de soluciones tipo placa huella con participación comunitaria en mano de obra.

 Esta alternativa permite satisfacer la necesidad pública de manera proporcional, eficiente y acorde con la disponibilidad presupuestal. La entrega de los materiales permitirá apoyar las intervenciones priorizadas, mientras que las actividades de construcción, instalación, conformación, compactación o ejecución material de las placa huellas serán desarrolladas por el Municipio, con el apoyo de la comunidad y bajo la coordinación técnica que corresponda. En consecuencia, esta alternativa se considera técnica, jurídica, financiera y operativamente viable, por corresponder a la naturaleza real de la necesidad y permitir una atención focalizada de los puntos críticos de la red vial terciaria.

Definida la adquisición de agregados pétreos como la alternativa más conveniente para satisfacer la necesidad identificada, la Administración Municipal del Valle de San José, Santander, requiere adelantar el correspondiente proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con el valor estimado, la naturaleza del objeto y las reglas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias.

La contratación a adelantar permitirá que la Administración Municipal cuente con agregados pétreos idóneos, trazables y de procedencia legal para la intervención de puntos críticos en las vías terciarias del Municipio del Valle de San José, Santander. Con ello se busca apoyar las intervenciones priorizadas, mejorar la transitabilidad rural, reducir riesgos de aislamiento, facilitar el acceso de la comunidad a servicios básicos y fortalecer la movilidad de los productores agropecuarios.

El presente estudio se proyecta con cargo a los recursos del presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que respalda la adquisición. Para cumplir la necesidad identificada, garantizar la transparencia, la selección objetiva y la correcta ejecución de los recursos públicos, la Administración Municipal requiere seleccionar una persona natural o jurídica que reúna las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia exigidas para suministrar los materiales requeridos, conforme a la normatividad vigente y a los documentos del proceso.

De acuerdo con las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "***Se Renueva la Esperanza por el Valle de San José***", la adquisición de agregados pétreos para la intervención de puntos críticos en las vías terciarias del Municipio es viable, se encuentra alineada con la planeación municipal, responde a una necesidad pública identificada y contribuye al cumplimiento de las metas del sector transporte previstas para la vigencia correspondiente.

3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS PARA LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER.

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
11111608	Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal No Comestible
11111600	Piedra
11111700	Arena

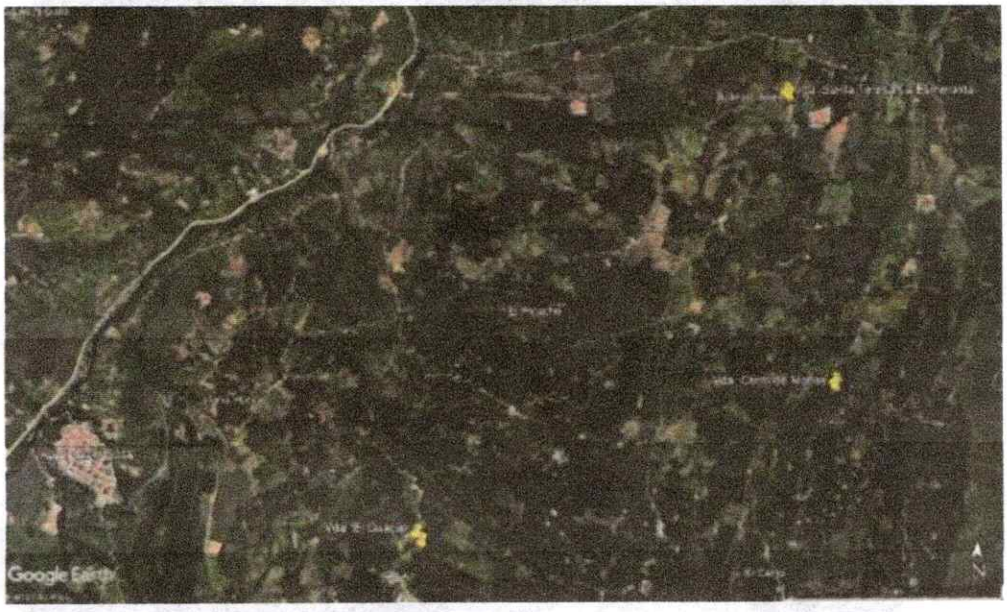
3.3. Actividades a desarrollar

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar las actividades específicas necesarias para el suministro de los agregados pétreos requeridos, garantizando su entrega en el punto acordado con la Entidad, ubicado dentro de un radio máximo de cinco (5) kilómetros de la cabecera municipal del Valle de San José, Santander. Estas actividades delimitan el alcance del contrato y deberán ejecutarse conforme a las cantidades, especificaciones técnicas, condiciones de calidad y demás exigencias previstas en los documentos del proceso, las cuales son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.
1,00	Arena	m3	89,00
2,00	Grava triturada (Gradación AG-1)	m3	134,60
3,00	Base Granular Clase C INVIAS	m3	142,00

3.4. Condiciones técnicas

3.4.1. Puntos críticos:




Vda. Santa Teresa La Esmeralda
Google Earth


Vda. Cerro de Monas
Google Earth


Vda. El Guacal
Google Earth

3.4.2. Materiales:

1. **Arena**

Descripción

El material a suministrar consiste en arena, es decir, la fracción que pasa el tamiz de 4.75 mm (No. 4). Provendrá de arenas naturales o de la trituración de rocas o gravas. Dicho suministro se realizará en la planta del proveedor o punto acordado.

El material suministrado debe estar libre de excesos de humedad que alteren el volumen real despachado o dificulten su uso inmediato en los puntos de intervención de la infraestructura vial terciaria del municipio.

Características técnicas

La arena deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

Granulometría

El material deberá cumplir con la siguiente gradación:

Tamiz (mm / pulg)	Porcentaje que pasa
9.5 mm (3/8")	100
4.75 mm (No. 4)	95-100
2.36 mm (No. 8)	80-100
1.18 mm (No. 16)	50-85
0.60 mm (No. 30)	25-60
0.30 mm (No. 50)	10-30
0.15 mm (No. 100)	2-10

Propiedades físicas

El material triturado deberá cumplir con las siguientes propiedades físicas:

- ✓ Índice de plasticidad (%): No plástico

Calidad del material

Para verificar la calidad del material suministrado, el contratista deberá entregar los siguientes ensayos, según normatividad INVIAS vigente:

- ✓ Análisis granulométrico (INV E-123)
- ✓ Límites de Atterberg (INV E-125 y 126)

Medición y forma de pago

La unidad de medida para efectos de pago será el metro cúbico (m^3) de los materiales suministrados, verificado mediante las ordenes de suministro o remisiones debidamente firmadas por el supervisor del

contrato o su delegado. El precio incluirá todos los costos asociados al suministro del material en la cantera o planta de trituración, excluyendo el transporte e instalación.

2. Grava triturada (Gradación AG-1)

Descripción

El material a suministrar consiste en grava triturada, es decir, la porción del agregado retenida en el tamiz 4.75 mm (No. 4). Dicho agregado deberá proceder de la trituración de roca o de grava o por una combinación de ambas. Dicho suministro se realizará en la planta del proveedor o punto acordado.

Los fragmentos del material suministrado deberán ser limpios, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, alargadas, blandas o desintegrables. Estará exento de polvo, tierra, terrones de arcilla u otras sustancias objetables que puedan afectar adversamente la calidad de la mezcla. No se permitirá la utilización de agregado grueso proveniente de escorias de alto horno.

Características técnicas

El material deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

Granulometría

El material deberá cumplir con la siguiente gradación:

Tamiz (mm / pulg)	Porcentaje que pasa
37.5 mm (1 ½")	100
25.0 mm (1")	95-100
12.5 mm (1/2")	25-60
4.75 mm (No. 4)	0-10
2.36 mm (No. 8)	0-5

Propiedades físicas

El material triturado deberá cumplir con las siguientes propiedades físicas:

- ✓ Caras fracturadas: Mínimo 60% de las partículas deben presentar al menos una cara fracturada.

Calidad del material

Para verificar la calidad del material suministrado, el contratista deberá entregar los siguientes ensayos, según normatividad INVIAS vigente:

- ✓ Análisis granulométrico (INV E-123)
- ✓ Porcentaje de caras fracturadas (INV E-227)

Medición y forma de pago

La unidad de medida para efectos de pago será el metro cúbico (m^3) de los materiales suministrados, verificado mediante las ordenes de suministro o remisiones debidamente firmadas por el supervisor del

contrato o su delegado. El precio incluirá todos los costos asociados al suministro del material en la cantera o planta de trituración, excluyendo el transporte e instalación.

3. Base Granular Clase C – INVIAS

Descripción

Suministro de material granular base Clase C, conforme a especificaciones INVIAS en la planta del proveedor o punto acordado.

Características técnicas

El material triturado deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

Granulometría

Cumplirá con la franja granulométrica establecida para Base Granular Clase C en la normativa INVIAS vigente.

Propiedades Físicas

- CBR mínimo según INVIAS
- Límite líquido e índice plástico dentro de rango permitido
- Desgaste Los Ángeles conforme a especificación

Calidad del material

Ensayos

- Granulometría (INV E-123)
- CBR (INV E-148)
- Límites de Atterberg (INV E-125 y 126)

Medición y Pago

La unidad de medida para efectos de pago será el metro cúbico (m^3) de los materiales suministrados, verificado mediante las ordenes de suministro o remisiones debidamente firmadas por el supervisor del contrato o su delegado. El precio incluirá todos los costos asociados al suministro del material en la cantera o planta de trituración, excluyendo el transporte e instalación.

3.4.3. Fuente de materiales

El material deberá provenir de fuentes legalmente autorizadas, con permisos ambientales vigentes de extracción de material de arrastre. El proveedor deberá acreditar los permisos correspondientes de la autoridad ambiental competente, así como los manifiestos de licenciamiento minero aplicables según la normatividad vigente.

3.4.4. Control de calidad

Los materiales serán objeto de inspección visual al momento de la entrega por la supervisión. Se verificará que esté libre de contaminantes como materia orgánica, arcillas, limos u otros materiales objetables.

3.4.5. Documentación requerida

El proveedor deberá presentar en la propuesta la siguiente documentación:

- ✓ Licencia ambiental o permiso de extracción vigente de la fuente de material
- ✓ Título minero o autorización del titular minero

3.4.6. Responsabilidad ambiental

Los materiales deben provenir de fuentes que cumplan con la normatividad ambiental vigente. No se aceptará material extraído de fuentes no autorizadas o que generen impactos ambientales negativos no mitigados según lo establecido en la normatividad ambiental aplicable.

3.4.7. Cumplimiento normativo

Los materiales deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS y particulares.

3.4.8. Lugar de entrega

Los materiales suministrados deben ser dispuestos para el transporte del Municipio a una distancia máxima de 5 kilómetros de la cabecera municipal.

3.5. Alcance

El alcance del objeto contractual comprende exclusivamente la adquisición y suministro de agregados pétreos para apoyar la atención de puntos críticos en las vías terciarias del Municipio del Valle de San José, Santander, especialmente en los sectores identificados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

Los materiales a suministrar corresponden a arena, grava triturada y base granular Clase C, conforme a las cantidades, especificaciones técnicas, condiciones de calidad, procedencia legal y demás exigencias establecidas en el presente estudio previo, el anexo técnico, la invitación pública y los documentos del proceso.

El contratista seleccionado no asumirá obligaciones propias de un contrato de obra pública. En consecuencia, no hacen parte del alcance contractual las actividades de construcción, instalación, extendido, conformación, compactación o ejecución material de placa huellas, las cuales serán desarrolladas por el Municipio con el apoyo de las comunidades beneficiarias y bajo la coordinación técnica que corresponda.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

El Alcalde del Municipio del Valle de San José, Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994; artículo 11-3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y acuerdo municipal No 001 de fecha enero de 2016, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro de agregados pétreos para la intervención de puntos críticos en las vías terciarias del Municipio del Valle de San José, Santander, la Entidad no requiere la obtención de licencias urbanísticas, licencias de construcción, permisos sanitarios ni autorizaciones sectoriales especiales para la ejecución del contrato, toda vez que su alcance se limita a la adquisición y suministro de materiales destinados al mejoramiento de la red vial terciaria y no comprende la ejecución de obras civiles ni actividades de explotación minera por parte del Municipio.

Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista deba cumplir las condiciones técnicas, comerciales, logísticas y de ejecución previstas en el presente estudio previo y en los demás documentos del proceso, así como acreditar la procedencia legal de los materiales suministrados mediante la presentación de la licencia ambiental o permiso de extracción vigente de la fuente de material y del correspondiente título minero o autorización otorgada por el titular minero, según corresponda, garantizando que la explotación, aprovechamiento y comercialización de los agregados pétreos se realice conforme a la normatividad minera y ambiental aplicable.

Igualmente, el contratista deberá coordinar con el supervisor del contrato las condiciones de entrega, disponibilidad y retiro de los materiales en el punto definido por la Entidad, garantizando la calidad, cantidad y oportunidad del suministro durante el plazo de ejecución contractual.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo con la naturaleza del objeto, las actividades requeridas, el alcance del suministro, el plazo de ejecución y la forma de pago prevista, el contrato a celebrar corresponde a un **CONTRATO DE SUMINISTRO**, orientado a la adquisición de agregados pétreos para la intervención de puntos críticos en las vías terciarias del Municipio del Valle de San José, Santander, con el fin de atender las necesidades de mantenimiento y mejoramiento de los sectores que presentan afectaciones en la movilidad rural.

Lo anterior, por cuanto la necesidad de la entidad se satisface mediante la provisión y entrega de bienes destinados al mejoramiento de la infraestructura vial, consistentes en agregados pétreos que cumplen las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, sin que el objeto contractual corresponda a la ejecución de obra pública, consultoría o prestación de servicios.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de dos (02) meses o hasta agotar presupuesto, lo que se cumpla primero, a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

Podrá participar persona natural o jurídica, nacional o extranjera en las condiciones permitidas por la ley, que cuente con capacidad jurídica para contratar y acredite idoneidad para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con la naturaleza y alcance definidos en cada proceso.

7.1. Persona natural

Persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera, con residencia, domicilio o permanencia autorizada en Colombia cuando a ello haya lugar, que acredite su capacidad jurídica para obligarse válidamente en el proceso contractual.

Para efectos de la verificación de su idoneidad jurídica y económica, la persona natural deberá acreditar, según la naturaleza del contrato:

a) Cuando el alcance contractual corresponda exclusivamente a prestación de servicios no mercantiles: acreditar en el Registro Único Tributario (RUT) la actividad económica idónea y directamente relacionada con las actividades, obligaciones o alcance a ejecutar.

b) Cuando el alcance contractual corresponda a la adquisición de bienes o a servicios de naturaleza mercantil: acreditar mediante el Registro Único Tributario (RUT) y, cuando legalmente haya lugar, mediante certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, al menos una (1) actividad económica idónea y directamente relacionada con el objeto, alcance, actividades u obligaciones a ejecutar.

c) Cuando el alcance contractual contemple simultáneamente bienes y servicios: acreditar mediante el Registro Único Tributario (RUT) y, cuando legalmente haya lugar, mediante certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, al menos una (1) actividad económica idónea o más de una, cuando la naturaleza del contrato así lo exija, siempre que exista correspondencia directa con el objeto, alcance, actividades u obligaciones a ejecutar.

En todo caso, la entidad verificará la correspondencia sustancial entre la actividad económica acreditada y el objeto contractual, atendiendo a la naturaleza del proceso y a los principios de selección objetiva, proporcionalidad y transparencia.

7.2. Persona jurídica

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, cuando a ello haya lugar, que acredite su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, según su naturaleza jurídica.

La entidad verificará que el objeto social comprenda actividades relacionadas con el objeto, alcance, actividades u obligaciones a ejecutar, bien sea de manera principal, conexa o complementaria, y que el representante legal cuente con facultades suficientes para presentar oferta y suscribir el contrato, o que aporte la autorización del órgano social competente cuando exista limitación estatutaria.

La correspondencia entre el objeto social y el objeto contractual prevalecerá sobre la mera clasificación de actividades económicas contenidas en el certificado de existencia y representación legal o en el Registro Único Tributario (RUT), sin perjuicio de que dichos documentos sirvan como criterio auxiliar para verificar la idoneidad del proponente.

La persona jurídica deberá acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso, salvo disposición legal especial aplicable.

Nota: La entidad aplicará las reglas anteriores según la naturaleza jurídica y económica del objeto definido en cada proceso contractual. En consecuencia, la verificación de la capacidad jurídica del proponente se efectuará atendiendo a la tipología contractual, al alcance de las prestaciones y a la correspondencia entre la actividad económica o el objeto social y el objeto a contratar.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, o mediante documento equivalente vigente expedido por la autoridad competente según la naturaleza jurídica del proponente.

En dicho documento la entidad verificará que el objeto social comprenda actividades compatibles, afines, conexas o complementarias con el objeto contractual, su alcance, actividades u obligaciones a ejecutar, y que el representante legal cuente con facultades suficientes para presentar oferta y suscribir el contrato, o que se aporte la autorización del órgano competente cuando exista limitación estatutaria.

La persona jurídica deberá acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

8.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Cuando el certificado de existencia y representación legal, los estatutos o la normativa aplicable establezcan limitaciones a las facultades del representante legal para presentar oferta, comprometer a la persona jurídica o suscribir el contrato, el proponente deberá aportar la autorización previa, expresa y suficiente expedida por el órgano superior de gobierno social, conforme a sus estatutos, para participar en el proceso de selección y celebrar el contrato en caso de resultar adjudicatario.

La autorización deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso y cumplir las formalidades legales y estatutarias correspondientes.

8.4. Matricula mercantil – personas naturales

Para contratos cuyo alcance implique el desarrollo de actividades mercantiles según lo establecido en los artículos 10 y 20 del Código de Comercio:

Acreditar su condición de comerciante mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario

anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el cual se verifique al menos una (1) actividad económica idónea y directamente relacionada con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar, o dos (2) actividades económicas cuando éstas sean mutuamente excluyentes según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4 A.C.) adaptada para Colombia.

8.5. Registro único tributario (RUT)

8.5.1. Persona jurídica

La persona jurídica deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con fecha de generación no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, de conformidad al artículo 5 del decreto 2460 de 2013 como medida de debida diligencia y transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022.

8.5.2. Persona natural

La persona natural deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con fecha de generación no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, de conformidad al artículo 5 del decreto 2460 de 2013 como medida de debida diligencia y transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, acreditando al menos una (1) actividad económica idónea y directamente relacionada con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar, o dos (2) actividades económicas cuando éstas sean mutuamente excluyentes, según el caso,

Nota. La entidad verificará que la actividad o actividades económicas registradas resulten compatibles, afines, conexas o complementarias con el objeto contractual, su alcance, actividades u obligaciones a ejecutar, de conformidad con la naturaleza del proceso y con observancia de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y transparencia.

8.6. Cédula de ciudadanía.

La persona natural deberá aportar copia legible del documento de identidad correspondiente.

Cuando se trate de persona jurídica, deberá aportarse copia legible del documento de identidad del representante legal.

En el caso de personas extranjeras, se aportará el documento de identificación válido de conformidad con la normatividad aplicable y, cuando corresponda, el documento que acredite permanencia, residencia o domicilio autorizado en Colombia.

8.7. Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

8.7.1. Personas jurídicas

El proponente persona jurídica deberá acreditar este requisito mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y demás obligaciones a que haya lugar.

Para tal efecto, podrá diligenciar el "anexo 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales" o presentar formato propio, siempre que contenga como mínimo la información exigida en el presente numeral.

La Entidad no exigirá planillas de pago. Bastará la certificación suscrita por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.
Cuando la persona jurídica se encuentre exonerada total o parcialmente de estas obligaciones, en los términos de la normatividad vigente, deberá indicarlo expresamente en la certificación presentada.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia y no tengan personal vinculado laboralmente en el país, deberán manifestarlo expresamente en la certificación o en el "anexo 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales", bajo la gravedad de juramento.

8.7.2. Personas naturales

El proponente persona natural deberá acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, mediante los soportes correspondientes o mediante certificación bajo la gravedad de juramento, según aplique.

Para tal efecto, podrá diligenciar el "anexo 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales" o presentar formato propio, siempre que contenga como mínimo la información exigida en el presente numeral y tenga fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o que cuente con resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, deberá aportar el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud, cuando haya lugar.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización a pensión deberán presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud, cuando corresponda.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito en los términos legalmente exigibles.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y no estén obligadas a efectuar aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en Colombia, deberán manifestarlo expresamente en la certificación o en el "anexo 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales", bajo la gravedad de juramento.

8.7.3. Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural deberá suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC,

del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.9. Experiencia (No MiPyme o proceso limitado a MiPymes)

De acuerdo con el suministro a contratar, el Municipio de Del Valle de San José, Santander, estima conveniente que el contratista tenga idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de suministro; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia acta de recibo final o liquidación o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- ✓ Haber ejecutado mínimo dos (02) contratos cuyos objetos o actividades estén relacionadas directamente con el objeto del contrato derivado del presente proceso y cuya sumatoria sea mayor o igual al 70% del presupuesto oficial.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Participación
- ✓ Cumplimiento.

Notas.

1. En caso de que le contrato fue ejecutado con contratista plural se tiene en cuenta para el valor de forma proporcional a la participación.
2. Cuando a experiencia a demostrar sea con particulares, el proponente deberá aportar:

 a) Certificación expedida por el contratante particular o acta de recibo a satisfacción o acta de terminación o documento equivalente que acredite el cumplimiento del objeto contratado, en la cual conste: nombre del contratante, objeto y/o actividades ejecutadas, plazo de ejecución (fechas de inicio y terminación), valor del contrato, participación (si aplica) y cumplimiento.

 b) Adicionalmente, cuando el proponente esté obligado a facturar según la normatividad tributaria vigente, deberá anexar copia de la(s) factura(s) con lleno de requisitos fiscales, o el documento con el que tramitó el respectivo cobro, que permita verificar la correspondencia entre el valor certificado y las transacciones efectivamente realizadas.

8.10. Criterio diferencia de MiPymes (Proceso No limitado a MiPymes)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y con el fin de incentivar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) domiciliadas en Colombia, la Administración Municipal del Valle de San José establece condiciones habilitantes diferenciales para el requisito de experiencia.

A diferencia de los proponentes que no ostenten esta calidad, quienes acrediten ser MiPymes podrán cumplir con el requisito de experiencia de la siguiente manera:

- ✓ **Flexibilidad en la acreditación:** Podrán certificar su idoneidad mediante la presentación de mínimo dos (02) y hasta tres (03) contratos, cuyos objetos o actividades estén relacionadas

directamente con el objeto del contrato derivado del presente proceso y cuya sumatoria sea mayor o igual al 70% del presupuesto oficial.

- ✓ **Acreditación de la condición:** Los interesados deberán probar su tamaño empresarial conforme a los rangos establecidos en el Decreto 1074 de 2015. Para tal efecto, las personas naturales aportarán certificación suscrita por ellas y un contador público, junto con el registro mercantil; las personas jurídicas presentarán certificación firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal.
- ✓ **Alternativa de prueba:** Se aceptará como prueba válida de esta condición la copia del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que se encuentre vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta.
- ✓ **Regla para proponentes plurales:** En caso de consorcios o uniones temporales, este beneficio será aplicable únicamente si al menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y posee una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro de la estructura plural.

8.11. Documentación productor material requerida

Con el propósito de evitar la minería ilegal, el oferente debe presentar los siguientes documentos del productor del material

- ✓ Licencia ambiental o permiso de extracción vigente de la fuente de material
- ✓ Título minero o autorización del titular minero

8.12. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás que las complementen, modifiquen o adiciones, manifestación expresa de conocer las condiciones del objeto a contratar para su fortuna y cabal ejecución, según modelo anexo en la invitación.

8.13. Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar y/o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos del oferente antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.13.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

La verificación de la responsabilidad fiscal del proponente se realizará mediante la consulta directa del Boletín de Responsables Fiscales (BRF), el cual es administrado por la Contraloría General de la República a través del Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR).

Esta consulta tiene por objeto confirmar que el proponente no se encuentre en la lista de personas declaradas responsables fiscalmente mediante fallo ejecutivo y en firme, lo cual constituye una causal de inhabilidad para contratar con el Estado, *conforme a lo dispuesto en el Artículo 8*, Numeral 1, literal e) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el procedimiento establecido en la Ley 610 de 2000.

8.13.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

La verificación de los antecedentes disciplinarios del proponente se realizará mediante la consulta directa del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), administrado por la *Procuraduría General de la Nación*.

Esta consulta tiene por objeto confirmar que el proponente no se encuentre incurso en causales de inhabilidad por haber sido sancionado con destitución, suspensión o inhabilidad para ejercer funciones públicas o para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación). Dicha verificación se sustenta en el marco legal del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021), el cual confiere a la Procuraduría la potestad de imponer y registrar las inhabilidades de orden disciplinario que afectan la capacidad de contratación.

8.13.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012 para verificar la capacidad legal para contratar con la Entidad Estatal, consultando el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional. En caso de que en el certificado de antecedentes judiciales conste una condena vigente por delitos contra el patrimonio del Estado y/o contra la administración pública, o por cualquier otro delito que específicamente genere inhabilidad para contratar de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen, se rechazará la oferta.

Cualquier otra anotación que no se enmarque en una condena vigente por los delitos que inhabilitan para contratar con el Estado no constituirá causal de rechazo de la oferta, en estricta observancia del principio de libre concurrencia y selección objetiva.

8.13.4. Verificación situación militar

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la acreditación de la situación militar de hombres varones menores de 50 años es un requisito exigible exclusivamente para la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades públicas.

Toda vez que el presente proceso tiene por objeto la celebración de un Contrato de Suministro la verificación de la situación militar no es un requisito que aplique para los proponentes ni para el contratista que resulte seleccionado.

8.13.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición se rechazará el oferente.

8.13.6. Certificado de delito sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance no implican una relación directa con menores de edad, **NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.**

No obstante, si durante la ejecución del contrato se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del contrato

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

9.1. El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
9.2. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministro, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este contrato.
9.3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
9.4. Realizar las actividades acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
9.5. Verificar todas las especificaciones.
9.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riegos labores de conformidad a la normatividad vigente.
9.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
9.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.
9.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
9.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9.12. Mantener vigentes la garantía que ampara el contrato en los términos del mismo, cuando se haya requerido.
9.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para la ejecución del mismo.
9.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todas las actividades requeridas con los elementos necesarios para la ejecución.
9.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
9.16. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio.
9.17. Presentar al supervisor informes de las actividades que deben quedar a la consideración de municipio.
9.18. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
9.19. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
9.20. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.
9.21. Cumplir con el plan de seguridad y salud en el trabajo según las normas que lo regulan.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Valle de San José, Santander, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4° de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9 Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al Municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con la necesidad a satisfacer, las actividades a ejecutar, la administración municipal proyecto un presupuesto oficial para el proceso contractual por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($ 48.983.541,60),** suma que se proyecta de acuerdo con las siguientes variables:

- ✓ Tipo de bien a adquirir y especificaciones técnicas requeridas.
- ✓ Precios unitarios de acuerdo al estudio del mercado de la región.
- ✓ Condiciones técnicas de entrega del bien según requerimiento del Municipio, como logística, transporte, embalaje entre otros.
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato, como son tributos municipales, estampillas departamentales e impuestos nacionales.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicita y seguridad social integral.

11.1. Costos indirectos

Los porcentajes y bases listados son proyecciones e informativos y se aplicarán según la naturaleza jurídica y las obligaciones fiscales del contratista seleccionado al momento de cada pago. El contratista deberá tener en cuenta estas deducciones en su flujo de caja proyectado:

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (Acuerdo municipal No 034 de 2017, No 020 de 2020 y No 010 de 2023)	Pro dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la Tercera edad (Art 206 Código de rentas)	4%
	Pro cultura (Art 191 Código de rentas)	2%
	Industria y comercio Rete - ICA (Art 30 Código de rentas)	0,8%
	Sobre tasa bomberil 1% del valor del impuesto predial unificado (urbano y rural) y el 10% del impuesto de industria comercio (Art 188 Código de rentas)	0,08%
	Pro – deporte (art 7 del Acuerdo Municipal No 20 de 2020), exentos los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales (parágrafo 1° del art 3 del mismo acuerdo)	2%
	Justicia Familiar (art 5 del Acuerdo Municipal No 010 de 2023), excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMMLV (parágrafo del art 4 del mismo acuerdo)	2%
DEPARTAMENTAL	Pro UIS	2%
	Pro Hospital	2%
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.	0,4%
	Total, aproximado de descuentos	**15,3%**

11.2. Presupuesto estimado

De acuerdo a los precios del mercado en la región, los costos indirectos, las condiciones, actividades, cantidades y precios unitarios establecidos para el proceso contractual, el presupuesto es el siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1,00	Arena	m3	89,00	$ 125.400,00	$ 11.160.600,00
2,00	Grava triturada (Gradación AG-1)	m3	134,60	$ 117.400,00	$ 15.802.040,00
3,00	Base Granular Clase C INVIAS	m3	142,00	$ 100.000,00	$ 14.200.000,00
				COSTO DIRECTO	**$ 41.162.640,00**
				IVA 19%	**$ 7.820.901,60**
				VALOR TOTAL	**$ 48.983.541,60**

11.3. Forma de pago

La forma de pago del contrato se realizará así: Mediante pagos parciales de acuerdo a los bienes suministrados por el valor unitario acordado, una vez radicados en la Secretaría de Hacienda Municipal los siguientes documentos: a) Acta de recibo a satisfacción de los bienes suscrita por el supervisor municipal; b) Informe del supervisor; c) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo de ejecución, conforme a la Ley 789 de 2002 y Ley 1562 de 2012; d) Factura electrónica o cuenta de cobro con lleno de requisitos fiscales.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de los documentos. Si hay observaciones, el plazo se suspenderá hasta su subsanación, el cual está sujeto a la disponibilidad del PAC de la vigencia 2026 conforme al artículo 72 del Decreto 111 de 1996. El retraso por restricciones del PAC no genera derecho a intereses moratorios, actualización del valor, ni constituye incumplimiento del Municipio.

11.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26–00194 de fecha 04 de junio de 2026, con cargo al presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal 2026, al numeral 2.3.2.02.01.003.24.02.112 ($ 23.983.541,60), Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario, fuente - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION y al numeral 2.3.2.02.01.003.24.02.112 ($ 25.000.000,00), fuente - R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,5 Y 6, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Valle de San José, Santander.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cumplimiento del principio de planeación y de la obligación de la justificación de la modalidad de selección, la Entidad define el procedimiento aplicable con fundamento en el marco legal y reglamentario vigente. En particular, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, regula la contratación de mínima cuantía y establece que procede cuando el valor del contrato no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

Esta modalidad se desarrolla y operacionaliza a través de las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015, en su Subsección 5 (Mínima Cuantía), incluyendo, entre otros, los documentos y contenidos mínimos del estudio previo y el procedimiento de invitación/selección aplicable; disposiciones que han sido ajustadas por el Decreto 1860 de 2021 en lo pertinente.

Para efectos de determinar los umbrales, y atendiendo la categorización prevista en la Ley 1150 de 2007, cuando la Entidad cuenta con presupuesto anual inferior a 120.000 SMMLV, la menor cuantía corresponde a 280 SMMLV y la mínima cuantía corresponde al 10% de la menor cuantía, esto es, 28 SMMLV.

Ahora bien, el SMMLV del año 2026 se encuentra fijado transitoriamente en $1.750.905 mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, expedido en cumplimiento de la orden judicial derivada del Auto del Consejo de Estado que decretó la suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025 y difirió los efectos de dicha suspensión hasta la expedición del acto transitorio ordenado. En consecuencia, este Estudio Previo toma como base el SMMLV vigente transitoriamente para 2026 conforme al Decreto 0159 de 2026.

Con base en lo anterior, el tope de mínima cuantía para la Entidad corresponde a 28 SMMLV, equivalente a $49.025.340, y dado que el presupuesto oficial del proceso no supera el umbral del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, razón por la cual resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de mínima cuantía, conforme al marco normativo citado.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Por ser un proceso por la modalidad de mínima cuantía, el procedimiento de selección se realizará de conformidad a los requerimientos contemplados en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

14. FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

15. CONVOCATORIA A MIPYMES.

Las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia podrán solicitar la limitación de la convocatoria del presente Proceso de Contratación a MiPymes. La Entidad Estatal recibirá las solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto que haga sus veces en este proceso (publicación de la invitación pública). Tratándose de personas jurídicas, la solicitud únicamente podrá presentarse por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán solicitar y participar en igualdad de condiciones cuando ostenten la calidad de MiPymes.

Para la vigencia 2026, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificó que el umbral equivalente a US$125.000 corresponde a COP $511.708.497. En consecuencia, al ser el presupuesto oficial del proceso inferior a dicho umbral, el proceso es susceptible de ser limitado a MiPymes, siempre que se cumpla el requisito de haber recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas en el término señalado.

Adicionalmente, conforme al parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), la Entidad Estatal puede aplicar una limitación territorial, restringiendo la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. De acuerdo con el Estudio del Sector (numeral 4), no se identificó oferta suficiente de MiPymes con domicilio en el Municipio del Valle de San José; en cambio, sí se identificó un número plural de MiPymes en el departamento de Santander. Por lo anterior, de recibirse las solicitudes exigidas, la invitación pública se limitará a MiPymes domiciliadas en Santander. Si no se reciben como mínimo dos (2) solicitudes en el término legal, el proceso continuará sin limitación.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el "Formato 8 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

16. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Administración Municipal del Valle de San José, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

17. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación del contrato en el SECOP II y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio del Valle de San José, identificado con el Nit 890.205.460-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>15% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El siguiente es el cronograma establecido para el presente proceso de mínima cuantía.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	Norma
Publicación de la invitación pública y Documentos del Proceso de Contratación	Junio 04 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	L. 2069 de 2020, art. 30. Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.

Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipyme	Hasta junio 05 de 2026.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para recepción de observaciones a la Invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación	Hasta junio 05 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Publicación del aviso informando si el proceso se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier interesado	Junio 09 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Respuesta a las observaciones a la Invitación	Junio 09 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Plazo máximo para expedir adendas	Junio 09 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	Hasta junio 11 de 2026, hora 08:00 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Apertura de ofertas	Junio 11 de 2026, hora 08:10 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Evaluación de las ofertas	Junio 12 de 2026	Oficina gestora	Fecha definida por la entidad
Publicación del informe de evaluación	Junio 12 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación	Hasta junio 16 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5
Plazo para subsanar documentos	Hasta antes de la aceptación de la propuesta	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Ley 1150/2007, art. 5
Respuesta a observaciones e informe final de evaluación (en caso de que se presenten)	Junio 17 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o de declaración de desierto del procedimiento	Junio 17 de 2026	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2.
Expedición registro presupuestal	Junio 17 de 2026	Secretaría de Hacienda	Fecha definida por la entidad
Forma de pago	*Mediante pagos parciales de* acuerdo a los bienes suministrados por el valor unitario acordado	Estudio previo e invitación pública	Definido por la entidad

Nota: Horario laboral establecido según decreto No. 026 de mayo de 2024

19. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio del Valle de San José, Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de suministro.

Junio 04 de 2026.

LEIDY VIVIANA SILVA HERNÁNDEZ
Secretaria de Planeación y Obras Publicas

Proyectó y revisó en lo técnico: Eliseo Silva Becerra – Coordinador equipo externo de contratación – EMCOPROSAN
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM – Asesor jurídico externo
Aprobó: Leidy Viviana Silva Hernández - Secretaria de Planeación y Obras Publicas